**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GOLF SANTA MARINA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, REGIMEN JURIDICO, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 1**.- Denominación

Con la denominación «Asociación Golf Santa Marina» (en adelante “**Golf Santa Marina**”) se constituye una entidad de nacionalidad española, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y de sus normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Golf Santa Marina es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio, organización y administración propios, constituida para la promoción, práctica y participación de sus socios en actividades y competiciones deportivas relacionadas con el golf y cualquier otro deporte cuya práctica pueda promocionar en sus instalaciones.

**Artículo 2**.- Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de las posibles causas legales o estatutarias de disolución.

**Artículo 3**.- Régimen Jurídico

Golf Santa Marina se rige por estos Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a las Asociaciones Deportivas y en particular las de la Comunidad de Cantabria. Asimismo, serán de aplicación los reglamentos de régimen interno y de regulación de la relación entre Golf Santa Marina y La Revilla Golf, S.A. (en adelante, “**LRGSA**”) y sus accionistas, en los términos que sean aprobados por la Junta Directiva en cada momento (en adelante, los “**Reglamentos**”).

A este respecto, Golf Santa Marina se podrá integrar, a decisión de la Junta Directiva en las federaciones deportivas que fueran pertinentes, en especial en la Federación Cántabra de Golf.

**Artículo 4**.- Fines de la asociación

Golf Santa Marina tiene como fines:

1. Organizar y fomentar en general toda clase de actividades deportivas o lúdicas entre. sus socios, en particular en las modalidades de golf, tenis, pádel, croquet y cualquier otra práctica deportiva que pueda disponer la Junta Directiva de acuerdo con la legislación vigente.
2. Para ello, podrá celebrar toda clase de convenios con terceros, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.
3. Defender los intereses individuales y colectivos de los Socios en cuanto que socios de Golf Santa Marina.

**Artículo 5**.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio de Golf Santa Marina queda establecido en La Revilla, municipio de San Vicente de la Barquera, Barrio Santa Marina s/n.

Golf Santa Marina desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

 **CAPÍTULO II** **LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES. REGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 6**.- Número y clases de socios

1. El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, no obstante, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones organizativas o de capacidad física de las instalaciones deportivas.
2. Los socios podrán ser Socios de Número o Cabezas de Familia, Socios Familiares, Socios de Honor o Socios Honorarios (todos ellos, conjuntamente, los “**Socios**”), tal y como cada una de dichas categorías se define a continuación y en los términos previstos en estos Estatutos.
3. También podrán utilizar las instalaciones y servicios de Golf Santa Marina los socios de otros clubs que gocen de acuerdos de correspondencia con Golf Santa Marina, en los términos y los invitados, en los términos que establezcan los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 7**.- Adquisición de la condición de Socio.

1. Podrán adquirir la condición de Socio de Golf Santa Marina, aquellas personas físicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de Golf Santa Marina y sean accionistas de LRGSA o, en su defecto, sean hijos menores de 27 años, cónyuge o pareja de hecho de un accionista de LRGSA, que ostente la condición de Socio Cabeza de Familia.
2. La cualidad de Socio se adquirirá previa solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la que se manifestará por el interesado la conformidad y sometimiento a estos Estatutos y a los Reglamentos que deberá declarar conocer en su integridad. La Junta Directiva adoptará la decisión que proceda con comunicación expresa al solicitante.
3. La Junta Directiva podrá establecer cuotas de entrada de nuevos Socios en cualquiera de las categorías previstas en estos estatutos, debiendo respetar en todo momento condiciones iguales para circunstancias iguales.

**Artículo 8**.- Socios de Número o Cabezas de Familia

Será “**Socio de Número**” o “**Socio Cabeza de Familia**”, quien cumpla con todas y cada una de las siguientes condiciones

1. sea persona física;
2. se haya dado de alta como miembro de Golf Santa Marina y satisfaga las cuotas sociales correspondientes a los Socios Cabeza de Familia establecidas en cada momento; y
3. sea propietario de una acción de LRGSA y que dicha acción la haya adquirido en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento Regulador de la Relación con LRGSA.

Los Socios Cabeza de Familia que no deseen hacer uso de sus derechos deportivos, no podrán cederlos a un tercero.

**Artículo 9**.- Socios Familiares

Los Socios Cabeza de Familia podrán, en todo momento, incorporar a Golf Santa Marina a aquellos miembros de su núcleo familiar que no hubieran sido dados de alta como usuarios de Golf Santa Marina, abonando las cuotas de entrada que en su caso sean de aplicación (dichos Socios serán denominados “**Socios Familiares**”).

Podrán ser Socios Familiares, el cónyuge (o pareja de hecho) y los hijos menores de 27 años, del Socio Cabeza de Familia y acreditando el cumplimiento de estas condiciones, podrán solicitar a la Junta Directiva su incorporación a Golf Santa Marina.

Los hijos del Socio Cabeza de Familia podrán seguir gozando de la categoría de Socio Familiar hasta la fecha en la que cumplan la edad de 27 años. A partir de dicha fecha dispondrán de un plazo de tres meses para adquirir una acción de LRGSA Durante este período deberán pagar la cuota correspondiente al Socio Cabeza de Familia y podrán seguir usando las instalaciones sociales.

En caso de fallecimiento del Socio Cabeza de Familia, si la titularidad de la acción de LRGSA es heredada por el cónyuge (o pareja de hecho), éste se convertirá en Socio Cabeza de Familia y se mantendrá la situación preexistente respecto del resto de Socios Familiares. Si la titularidad de la acción de LRGSA es heredada por uno de los hijos del Socio Cabeza de Familia fallecido, éste pasará a ser Socio Cabeza de Familia y el resto de Socios Familiares perderán tal condición.

En el caso de divorcio, separación o nulidad del matrimonio o de disolución de la sociedad conyugal o de pareja de hecho, solamente uno de los dos podrá seguir siendo Socio Cabeza de Familia, manteniendo los hijos la condición de Socios Familiares y perdiendo el otro la condición de Socio Familiar, debiendo pasar a ser Socio Cabeza de Familia y adquirir una acción de la LRGSA.

**Artículo 10**.- Socios de Honor

Podrán adquirir la condición de “**Socio de Honor**” (que podrán ostentar igualmente la posición de Presidente de Honor) aquellos socios a quienes, a propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Socios, se confiera esta distinción en atención a sus méritos personales o servicios prestados a Golf Santa Marina. Los Socios de Honor estarán dispensados del pago de las cuotas anuales. La condición de Socio de Honor, será vitalicia salvo que, a propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Socios, se retire esta distinción en atención a la aplicación del régimen sancionador vigente en cada momento.

La condición de Socio de Honor será en todo caso personal e intransferible y corresponderá exclusivamente a aquella persona a quien se le hubiese otorgado expresamente tal condición.

**Artículo 11**.- Socios Honorarios

Podrán adquirir la condición de “**Socios Honorarios**” aquellas personas a quienes, a propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Socios, se les otorgue esta distinción en atención a sus relevantes méritos personales y/o profesionales o a sus servicios prestados a Golf Santa Marina.

Los Socios Honorarios tendrán libre acceso las instalaciones de Golf Santa Marina y a la utilización de sus instalaciones sociales y deportivas sin necesidad de pagar ningún tipo de cuotas ni adquirir acción alguna de LRGSA.

Los Socios Honorarios no podrán participar como elector o elegible en los órganos de representación y gobierno.

La condición de Socio Honorario, podrá ser vitalicia o temporal por un plazo previsto o determinable y en todo caso podrá ser retirada en cualquier momento, a propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Socios, en caso de que dejen de estar vigentes las condiciones que dieron lugar a su nombramiento o por aplicación del régimen sancionador vigente en cada momento.

La condición de Socio Honorario será en todo caso personal e intransferible y corresponderá exclusivamente a aquella persona a quien se le hubiese otorgado expresamente tal condición.

**Artículo 12**.- Derechos de los Socios

Son derechos de los Socios:

1. Contribuir y participar en el cumplimiento de todos los fines específicos de Golf Santa Marina.
2. La utilización de todas las instalaciones sociales y deportivas, de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva, lo establecido en estos Estatutos, los Reglamentos y cumpliendo la regulación de la federación deportiva correspondiente que esté vigente en cada momento.
3. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que Golf Santa Marina pueda obtener y sean aprovechables por los Socios.
4. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Golf Santa Marina en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos. En todo caso, el voto en las Asambleas Generales corresponderá únicamente a los Socios que en la fecha de celebración de la misma sean mayores de edad.
5. Ser elector y elegible para la Junta Directiva y cuántos Comités surjan de su seno, siempre que se haya cumplido la mayoría de edad, se tenga al menos un año de antigüedad y se esté al corriente del pago de las cuotas.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de Golf Santa Marina.
7. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el Socio y a ser informado de los hechos que den lugar a las mismas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de Golf Santa Marina, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de Golf Santa Marina que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
10. Darse de baja libremente como Socio cumpliendo lo establecido en estos Estatutos y los Reglamentos.

**Artículo 13**.- Deberes de los Socios

Son deberes de los **Socios**:

1. Salvo en el caso de los Socios Honorarios, ser propietario de una acción de LRGSA, siempre que se adquiera la condición de Socio Cabeza de Familia a todos los efectos.
2. Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que en cada caso determine la Junta Directiva de Golf Santa Marina de conformidad con lo indicado en estos Estatutos.
3. Cumplir, en la utilización de las instalaciones sociales y deportivas de Golf Santa Marina, con lo previsto en estos Estatutos, en los Reglamentos y en el resto de disposiciones emanadas de la Junta Directiva y comités constituidos por ésta en cada momento, así como con la legislación aplicable.
4. Cumplir con la reglamentación de las federaciones de los deportes que se practiquen en Golf Santa Marina, que estén vigentes en cada momento.
5. Extremar el respeto a los demás Socios, personal de Golf Santa Marina o cualquier persona que pudiera encontrarse en las instalaciones.
6. Observar el debido cuidado y respeto en el uso de los servicios e instalaciones de Golf Santa Marina.
7. Observar estrictamente las reglas de etiqueta y correcto comportamiento del deporte o deportes que se practiquen en las instalaciones de Golf Santa Marina.
8. Transmitir al Director General cualquier queja o reclamación sobre el comportamiento de un empleado de Golf Santa Marina sin que, en ningún caso, deba reprenderle directamente.
9. El incumplimiento de las obligaciones y la comisión de faltas tipificadas en estos Estatutos y los Reglamentos dar lugar a la incoación de expediente sancionador regulado en los Reglamentos.

**Artículo 14**.- Perdida de la condición de socio

La condición de Socio se pierde por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Renuncia o baja voluntaria manifestada expresamente y por escrito por parte del Socio.
2. Por desaparecer las circunstancias que dieron lugar a su condición de Socio Familiar al no haber adquirido una acción de LRGSA.
3. En relación con los Socios de Honor y los Socios Honoríficos, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la junta Directiva, en los términos indicados en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos.
4. Por expulsión determinada en virtud de expediente disciplinario sancionador incoado con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos, previa audiencia al Socio y mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva.
5. Por fallecimiento del Socio.

**Artículo 15**.- Otros reconocimientos honoríficos

Golf Santa Marina podrá conceder reconocimientos honoríficos vinculados con Golf Santa Marina en forma de medallas de honor o al mérito deportivo o social, a aquellas personas, sean Socio o no, a quienes, a propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Socios, hayan demostrado principios, valores o méritos personales y humanos o profesionales en relación con la práctica de los deportes practicados en Golf Santa Marina o que hayan favorecido el reconocimiento nacional y/o internacional de Cantabria (los “**Reconocimientos Honoríficos**”).

Las personas a quienes se les otorgue un Reconocimiento Honorífico no adquirirán la condición de Socio.

Los Reconocimientos Honoríficos, serán vitalicios o *post mortem*, y podrán ser retirados en cualquier momento, a propuesta motivada de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Socios, en caso de que dejen de estar vigentes las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

**Artículo 16**.- Régimen Documental

El régimen documental del Club estará integrado por los Libros de Actas, los Libros de Contabilidad y el Libro Registro de Socios.

Los Libros de Actas consignarán las reuniones de los órganos de gobierno, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Libros de Contabilidad reflejarán los ingresos y gastos del Club, así como su patrimonio y obligaciones.

Golf Santa Marina llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las altas y bajas de los socios, con especificación de sus circunstancias personales (nombre, apellidos, domicilio, D.N.I.), la situación de cada socio (en activo, en baja temporal...), el número y la cuota periódica ordinaria que le corresponda según su edad o situación familiar. También se harán constar, en su caso, los cargos de representación y gobierno que ostente, con sus fechas de toma de posesión y cese.

El domicilio de los socios que conste en el Libro Registro será el competente para efectuar toda clase de notificaciones o requerimientos que resulten de lo dispuesto en estos Estatutos o en sus Reglamentos. La notificación o el requerimiento surtirán todos sus efectos jurídicos incluso en el caso de cambio de domicilio si este no fuera comunicado oportunamente al Golf Santa Marina.

Existirán secciones separadas para la debida constancia de los Socios de Honor y los Socios Honorarios, a los que se refieren respectivamente los artículos 10 y 11 de estos Estatutos.

El Libro Registro de socios podrá llevarse en soporte informático.

**Artículo 17**.- Página Web

Golf Santa Marina dispone de una página web <https://golfsantamarina.es>, en la que se podrán publicar los anuncios y convocatorias, a todos los efectos previstos en estos Estatutos.

**CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Artículo 18**.- Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación en Golf Santa Marina, la Asamblea General, la Junta Directiva y los comités ejecutivos que se constituyan por la Junta Directiva en virtud y al amparo de los Reglamentos en aquellas cuestiones que expresamente se les delegue la capacidad ejecutiva por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá nombrar un Director General, que tendrá las funciones ejecutivas que en cada momento le delegue ésta expresamente.

**Artículo 19**.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Golf Santa Marina y estará integrada por todos los Socios mayores de edad y que no tengan suspendida su condición de Socio como consecuencia de un procedimiento sancionador.

**Artículo 20**.- Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito Socios que representen, al menos el 10% del número total de Socios mayores de edad, quienes deberán indicar en el escrito de solicitud de convocatoria los asuntos a tratar en el orden del día. En este último caso deberá convocarse para su celebración en plazo máximo de un mes desde su solicitud.

La Asambleas Generales no podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día de las mismas.

**Artículo 21**.- Convocatoria y constitución de la Asamblea General

La Asamblea General deberá ser convocada por la Junta Directiva con al menos quince días naturales de antelación a su celebración. La convocatoria será remitida a todos los Socios mediante correo ordinario enviado al domicilio que cada uno hubiese comunicado a la Junta Directiva o, alternativamente, mediante correo electrónico con expresión del orden del día. La Junta Directiva podrá acordar además la citación mediante publicación de la convocatoria, en la extensión y forma que decida, en un diario de circulación en Cantabria. Las convocatorias que sean enviadas a los Socios Cabeza de Familia se entenderán a todos los efectos realizadas correctamente respecto de los Socios Familiares que se amparan en dicho Socio Cabeza de Familia.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un tercio de los Socios mayores de edad.

No obstante, lo anterior, podrá preverse una segunda convocatoria para el caso de no reunirse el mínimo exigido de asistentes en la primera, a celebrar al menos con una hora de diferencia respecto de la primera, la cual quedará constituida cualquiera que fuere la asistencia a la misma.

**Artículo 22**.- Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir o ratificar a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de cada ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de Golf Santa Marina, en aquellas materias que legal o estatutariamente sean competencia de la Asamblea General.
5. Aprobar las derramas y cualquier otra aportación extraordinaria a efectuar por los Socios, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Aprobar el otorgamiento de los Reconocimientos Honoríficos, según lo previsto en el artículo 15.
7. Modificar los Estatutos.
8. Disolver y liquidar Golf Santa Marina.

**Artículo 23**.- Presidencia de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o la persona que le sustituya en ausencia del Presidente, por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por quien determine la Asamblea General al principio de la reunión en primer lugar de entre los miembros de la Junta Directiva que estén presentes y en ausencia de todos ellos de entre los socios presentes, y actuará de Secretario el que lo fuere de la Junta Directiva o la persona que le sustituya en ausencia del Secretario por acuerdo de la Asamblea General al principio de la reunión.

**Artículo 24**.- Derecho de voto

Cada Socio mayor de edad, tendrá derecho a voz y a voto y sólo podrá otorgar su representación a otro Socio mayor de edad mediante escrito que deberá ser específico para cada reunión de la Asamblea General, y deberá acreditar suficientemente la autenticidad de la representación.

**Artículo 25**.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Socios mayores de edad presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, salvo por lo previsto en el artículo 29, los acuerdos relativos a la disolución de Golf Santa Marina, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de activos esenciales de la misma, requerirán mayoría cualificada del voto favorable por parte de al menos la mitad más uno de los Socios mayores de edad presentes o representados.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General se llevarán a un libro de actas que quedará bajo la custodia del Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 26**.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración del Golf Santa Marina, que gestiona y representa sus intereses en juicio y fuera de él, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias al efecto. Las facultades se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Golf Santa Marina, siempre que no requiera, conforme a la ley o a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

**Artículo 27**.- Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de dieciséis (16) y estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto serán Vocales, cuyo nombramiento deberá ser sometido a la Asamblea General para su aprobación o ratificación.
2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

**Artículo 28**.- Elección de la Junta Directiva y duración del mandato

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación nominal, directa y secreta, con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de cuatro años desde su nombramiento. No obstante, en caso de finalización del mandato por transcurso del plazo o de cese de la totalidad de integrantes de la Junta Directiva, éstos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se celebre la Asamblea General que decida sobre el nombramiento de un nueva Junta Directiva.

Únicamente podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios mayores de edad que no se encuentren inhabilitados para tal fin como consecuencia de un expediente sancionador o por la normativa aplicable.

Las candidaturas se presentarán como listas completas que contendrán la indicación de quienes ostentarían los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Para considerarse válida una candidatura, deberá ir acompañada por la firma de, al menos, cincuenta (50) Socios con derecho a voto en señal de aval a la candidatura.

El Secretario de la Junta Directiva, con al menos seis meses de antelación, informará a todos los Socios de la apertura del periodo de presentación de candidaturas y la fecha de la Asamblea General en la que se debatirá y acordará el nombramiento o renovación de la Junta Directiva.

Las candidaturas tendrán que comunicarse por escrito al Secretario de la Junta Directiva saliente con, al menos. dos (2) meses de antelación a la fecha de la Asamblea General y deberán incluir (i) el programa electoral para la gestión de Golf Santa Marina durante los cuatro años de mandato y (ii) la identificación completa de cada uno de los futuros miembros de la Junta Directiva candidata y una breve presentación de cada uno de ellos.

El Secretario saliente hará llegar a todos los Socios la documentación presentada por las diferentes candidaturas, al menos, un mes y medio antes de la celebración de la Asamblea General.

**Artículo 29**.- Votación de las Candidaturas

Al inicio de la Asamblea General en la que se debatirá y acordará el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, se dará la palabra a cada una de las candidaturas para que, quien vaya a adoptar el cargo de presidente en cada una de ellas presente a la Asamblea General su candidatura y exponga su programa electoral.

Cuando se presenten dos o más candidaturas, resultará elegida la que obtenga el mayor número de votos siempre que, al menos, el número de votos conseguidos sea mayor o igual que el de la mitad más uno de los Socios mayores de edad presentes o representados.

Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación al cabo de quince minutos entre las dos candidaturas más votadas y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. Si se mantuviese el empate, se deberá convocar una nueva Asamblea General para su celebración dentro de los dos meses siguientes, con la votación de la nueva Junta Directiva como único punto del orden del día. En caso de un nuevo empate, ambas candidaturas serán elegidas para que actúen como tales en un mandato por turnos en el que una de ellas actuará como Junta Directiva los dos primeros años y la otra los dos últimos, sorteándose a quién corresponde cada turno.

En caso de que se hubiese presentado una única candidatura dentro del plazo previsto para su presentación, ésta quedará automáticamente elegida sin necesidad de proceder a la votación, debiendo la persona que fuese a adoptar el cargo de presidente en dicha candidatura presentarla a la Asamblea General y exponer su programa electoral

La candidatura elegida tomará posesión en ese mismo momento y se realizará el traspaso de poderes con la Junta Directiva saliente en una reunión conjunta que habrá de celebrarse en plazo máximo de quince días naturales desde la elección.

En el supuesto de que ninguna candidatura se presente, se considerará causa de disolución de Golf Santa Marina. La Junta Directiva saliente seguirá en funciones hasta completar todos los procesos jurídicos de la disolución.

**Artículo 30**.- Cese de los cargos de la Junta Directiva.

Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo anterior cesarán por alguna de las siguientes causas: renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por expiración del mandato.

**Artículo 31**.- Reuniones de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, al menos cuatro veces al año. a convocatoria del Presidente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente o quien le sustituya, bajo la fe del Secretario o quien haga sus veces.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán realizar de forma presencial o mediante cualquier medio de comunicación a distancia que permita a todos los miembros de la Junta Directiva participar en la misma e intervenir en las discusiones.

Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar por otro miembro de la Junta Directiva, mediante escrito de representación que deberá ser específico para cada reunión.

**Artículo 32**.- Convocatoria y constitución de la Junta Directiva

Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas por su Presidente con, al menos, tres días naturales de antelación a su celebración. La convocatoria será remitida a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico con expresión del orden del día.

A pesar del orden del día, dada la naturaleza ejecutiva de la Junta Directiva, ésta podrá adoptar los acuerdos que considere conveniente durante las reuniones que hayan sido debidamente convocadas, si estar restringido al orden del día previsto en la convocatoria.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, al menos, tres miembros de la misma.

**Artículo 33**.- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Representar y administrar a Golf Santa Marina en juicio y fuera de él, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.
2. Elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
3. Nombrar, cesar y establecer las condiciones laborales o de prestación de servicio del Director General y del resto de personal que preste sus servicios a Golf Santa Marina.
4. Aprobar los Reglamentos y las modificaciones a los mismos en los términos que estimen conveniente para velar por el buen orden en la gestión de Golf Santa Marina y en la utilización de sus instalaciones.
5. Imponer a los Socios las sanciones que sean pertinentes en aplicación de los Reglamentos y de estos Estatutos, en atención a la conclusión de los expedientes disciplinarios o sancionadores correspondientes y, en su caso, proponer a la Asamblea General la aplicación de las sanciones que requieran de la aprobación de la Asamblea General.
6. Elegir a los vocales que deban cubrir las vacantes que se abran en la Junta Directiva, en los términos del artículo 40 siguiente.
7. Determinar el número de miembros de la Junta Directiva dentro del máximo previsto en el artículo 27(a).
8. Aprobar las cuotas aplicables en cada ejercicio.
9. Aprobar las tarifas aplicables en cada momento a cada uno de los servicios y actividades que se ofrecen o Golf Santa Marina.
10. Trasladar a la Asamblea General las propuestas de acuerdo en aquellas materias que legal o estatutariamente requieran la propuesta por parte de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.
11. Elaborar el presupuesto de cada ejercicio para su aprobación por parte de la Asamblea General.
12. Otorgar poderes de representación y constituir comités y comisiones delegadas específicos a los que se les podrá delegar áreas concretas en la gestión de Golf Santa Marina, con capacidad de decisión o con sujeción a posterior ratificación por la Junta General, según como expresamente se determine por la Junta General.
13. La modificación, el traslado o la supresión de la página web de Golf Santa Marina. Dicho acuerdo se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.
14. Todas aquellas atribuciones adicionales a las anteriores que se reserven por ley a la Junta Directiva de una asociación en Cantabria.

**Artículo 34**.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

**Artículo 35**.- Atribuciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente

1. Representar legalmente a Golf Santa Marina ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Otorgar poderes de representación.
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Golf Santa Marina aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 36**- Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y tendrá las mismas atribuciones que éste.

**Artículo 37**.- Atribuciones del Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de Golf Santa Marina, expedirá certificaciones con el Visto Bueno del Presidente o Vicepresidente, llevará los libros de Golf Santa Marina que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación legal de Golf Santa Marina, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 38**.- Atribuciones del Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a Golf Santa Marina, será el encargado de la contabilidad y expedirá las órdenes de pago, teniendo a todos los efectos firma en las cuentas bancarias correspondientes.

**Artículo 39**.- Atribuciones de los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 40**.- Cobertura de vacantes

En caso de que, la Junta Directiva acordase incrementar el número de miembros de la Junta Directiva dentro de los límites previstos en el artículo 27.a) o, cesase en su cargo uno o varios de los miembros de la Junta Directiva por cualquier circunstancia, la Junta Directiva podrá acordar el nombramiento de los Socios que pasarán a ocupar dichas vacantes desde el momento de su nombramiento por la Junta Directiva. No obstante, los miembros de la Junta Directiva nombrados de la forma prevista en este artículo 40 deberán someter su nombramiento a la ratificación por parte de la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria que se celebre desde su nombramiento.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 41**.- Financiación de Golf Santa Marina.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias o recaudación por servicios en los términos que pudieran acordarse con arreglo a estos Estatutos.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 42**.- Patrimonio inicial de Golf Santa Marina.

Golf Santa Marina en el momento de su constitución carece de patrimonio.

**Artículo 43**.- Ejercicio económico de Golf Santa Marina.

El ejercicio económico de Golf Santa Marina será anual y su cierre tendrá lugar con la finalización del año natural.

La administración, contabilidad y documentación se ajustará en todo momento a la normativa aplicable al respecto, tanto de carácter económico-financiero como contable y fiscal.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 44**.- Disolución de Golf Santa Marina.

La disolución de Golf Santa Marina se acordará por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en artículo 29 de estos Estatutos, el en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de disolución, la Asamblea General acordará válidamente que, previa la oportuna liquidación, se destine el patrimonio a fines sin ánimo de lucro y carácter benéfico en la forma que dicha Asamblea disponga.

**Artículo 45**.- Liquidación de Golf Santa Marina.

Disuelta la Asociación, se abrirá un período de liquidación. A tal efecto, los miembros de la Junta Directiva que estuvieren ejerciendo su cargo en dicho momento se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General decida válidamente designar a otras personas.

Corresponderá a los liquidadores:

a. Velar por la integridad del patrimonio de Golf Santa Marina.

b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c. Cobrar los créditos de Golf Santa Marina.

d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e. Aplicar los bienes sobrantes de Golf Santa Marina a los fines previstos en la ley o en estos Estatutos.

f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Asimismo, serán de aplicación a todos los efectos los Reglamentos, que tendrá pleno carácter normativo a falta de previsión expresa de los Estatutos.